



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 088-2015-PCNM

Lima, 19 de mayo de 2015

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Nelly Gladys Pinto Alcarraz, Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008, doña Nelly Gladys Pinto Alcarraz fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, habiendo juramentado en el cargo el 18 de febrero de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en su sesión de 17 de febrero de 2015, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Nelly Gladys Pinto Alcarraz. El período de evaluación de la magistrada evaluada comprende desde el 18 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final correspondiente.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación de doña Nelly Gladys Pinto Alcarraz, se advierte lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes durante el período evaluado, sin embargo, conforme a lo informado por la ODECEMA del Distrito Judicial de San Martín, registra una medida disciplinaria de multa del 5% de su haber básico mensual, la que se encuentra en apelación, así como dos quejas en trámite, en estado de abrir investigación y dos visitas en giro.

**b) Participación ciudadana:** no ha recibido cuestionamientos ni expresiones de apoyo mediante el mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, registra cinco reconocimientos otorgados por el Colegio de Abogados de San Martín (uno) y por la Corte Superior de Justicia de San Martín (cuatro).

**c) Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas, licencias o inasistencias injustificadas durante el período de evaluación, registra sin embargo 420 días de licencia justificada.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en los referéndums realizados en los años 2012 y 2014 por el Colegio de Abogados de San Martín



## N° 088-2015-PCNM

registra resultados aceptables y carece de sanción alguna en el Colegio de Abogados de Lima, donde se encuentra agremiada.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, el Sindicato de trabajadores del Poder Judicial – San Martín, ha remitido los resultados de una encuesta en la que la magistrada evaluada ha obtenido resultados favorables.

En el periodo de evaluación no registra procesos como demandante. En calidad de demandada registra veinticinco procesos judiciales, de los cuales catorce son de hábeas corpus y se encuentran en trámite - uno de ellos ha sido declarado fundado (Expediente N° 1556-2013) encontrándose en trámite ante el Tribunal Constitucional - y once procesos están archivados. No registra procesos en condición de inculpada, acusada, sentenciada o con declaración de responsabilidad penal.

De otro lado, efectuada la consulta en internet se halló la siguiente información relacionada a la magistrada evaluada: **i)** Artículo titulado: "*Poder Judicial removió a jueces que ordenaron excarcelación de miembros del Movadef*", de fecha 7 de agosto de 2014, publicado en el diario La República.pe en el enlace: (<http://www.larepublica.pe/07-08-2014/poder-judicial-removio-a-jueces-que-ordenaron-excarcelacion-de-miembros-de-movadef>), sobre la "remoción" del colegiado F de la Sala Penal Nacional, derivada de la resolución que dispuso la variación de mandato de prisión preventiva por el de comparecencia restringida a ocho integrantes de la agrupación denominada Movadef - Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales. Al ser consultada al respecto en el acto público de entrevista personal, la evaluada indicó que no participó en la decisión judicial antes señalada; **ii)** Artículo titulado "*Archivan denuncia contra general PNP por presunto tráfico de influencias*", del 19 de diciembre de 2014, publicado por el diario "Hoy" en el siguiente enlace: (<http://www.diariohoy.com.pe/noticia.php?id=15558>), sobre el archivo dispuesto por la Sala Penal de Apelaciones de San Martín, integrada por la magistrada evaluada, de la denuncia interpuesta contra el General de la Policía Nacional Américo Villena Tupa, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias en agravio del Estado. En sus descargos, la magistrada evaluada indica que la referida información recae en una decisión de carácter jurisdiccional adoptada por el colegiado que integró en su oportunidad.

**f) Información patrimonial:** la evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo de evaluación, no registrando inconsistencias entre sus ingresos, ahorros y egresos. Registra movimiento migratorio. No cuenta con deudas alimentarias en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM – ni sanciones administrativas de tránsito.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.

**Cuarto.-** Respecto al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** conforme a los parámetros de calificación establecidos en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 088-2015-PCNM

PCNM del 27 de marzo de 2014, se tiene que, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones, obteniendo un promedio de calificación de 1.79 sobre 2 puntos y un puntaje global de 28.59 sobre 30 puntos, que equivale a una calificación de sobresaliente.

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron doce expedientes, siendo calificados en promedio con 1.69 sobre 1.75 puntos, obteniendo el puntaje máximo de 20 puntos, que de acuerdo a los parámetros de evaluación, corresponde a una calificación adecuada.

**c) Celeridad y Rendimiento:** conforme consta en el informe individual de la magistrada evaluada, la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

**d) Organización de Trabajo:** la evaluada presentó informes correspondientes a los años 2009, 2011 y 2014, siendo calificados con el siguiente puntaje: 1.25 el año 2009, 1.35 el año 2011 y 1.3 el año 2014, correspondiendo, en todos los informes antes mencionados, la calificación de buena. Los informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2010, 2012 y 2013 no fueron evaluados, al ser presentados extemporáneamente, conforme consta en el Informe individual.

**e) Publicaciones:** no registra publicaciones.

**f) Desarrollo profesional:** respecto a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. Asimismo, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho del Trabajo y Seguridad Social y del Doctorado de Derecho y Ciencias Políticas, en ambos casos, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. No ejerció docencia universitaria durante el periodo de evaluación.

En síntesis, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función judicial.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Nelly Gladys Pinto Alcarraz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación

3

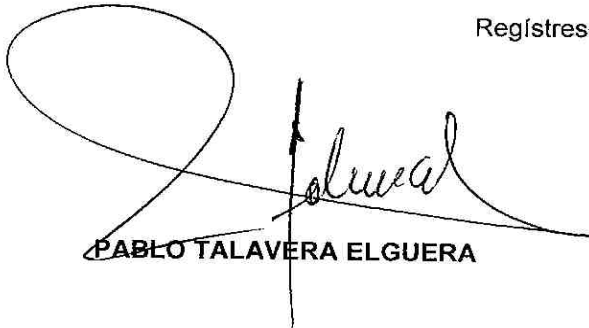
**N° 088-2015-PCNM**

Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al Acuerdo N° 668-2015 adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 19 de mayo de 2015;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Renovar la confianza a doña Nelly Gladys Pinto Alcarraz; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



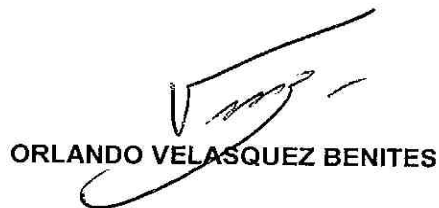
**GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**



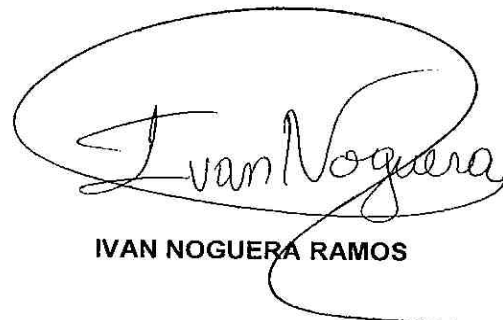
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



**MÁXIMO HERRERA BONILLA**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**GUIDO AGUILA GRADOS**